

ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 BIS EN SU FRACCIÓN PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CONTENIDO

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES.....	2
CONSIDERANDOS.....	6
ACUERDO.....	20

GLOSARIO

CEE:	Consejo estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Código Electoral Local:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
IMPEPAC/Instituto Morelense:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

ANTECEDENTES

- 1. Publicación del Reglamento Interior.** Con fecha trece de agosto del año dos mil catorce, se aprobó el acuerdo "AC/CEE/030/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2014"; el cual se publicitó el día ocho de octubre de dos mil catorce en el ejemplar 5224 del periódico oficial "Tierra y Libertad".
- 2. Acuerdo INE/CG293/2020 designación de Consejeros Electorales.** El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

- 3. Protesta de ley de consejera y consejero electorales.** El día primero de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y el Consejero designados para integrar dicho Órgano Comicial en el Estado de Morelos rindieron la protesta de ley correspondiente, en cumplimiento al resolutivo tercero del Acuerdo INE/CG293/2020, aprobado por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 BIS EN SU FRACCIÓN PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha treinta de septiembre del mismo año.

4. **Acuerdo INE/CG374/2021 designación de Consejeros Electorales.** Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismos Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

...
SEGUNDO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías Electorales de los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1.4. Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Período:
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 BIS EN SU FRACCIÓN PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

5. **Protesta de ley de consejera presidenta y consejera electoral.** Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se llevó a cabo la toma de protesta del Maestro Mireya Gally Jordán, como Consejero Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG374/2021; así como la toma de protesta del Maestro Mayte González Campos, como Consejero Electoral del propio Instituto, en cumplimiento al referido Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el cual se designó al **Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de éste Órgano Comicial.

7. **Designación de consejeros estatales electorales.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
María del Rosario Montés Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

8. **Protesta de consejeros electorales.** El primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del CEE del IMPEPAC, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 BIS EN SU FRACCIÓN PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del año de referencia.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025. En fecha quince enero de dos mil veinticinco, el pleno del CEE, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo que disponen los artículos 83 y 84 del Código Electoral Local; quedando conformada la **Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos**, de la siguiente manera:

Presidente	Integrante	Integrante
Adrián Montessoro Castillo	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez

10. Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2023. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2023**, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto, lo cual fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" en fecha cinco de abril de dos mil veintitrés en el ejemplar 6182.

11. Renuncia del Titular de la Secretaría Ejecutiva. Con fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, el Doctor Mansur González Cianci Pérez presentó su renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

12. Aprobación del acuerdo por la comisión correspondiente. Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, en sesión ordinaria de la Comisión citada, se aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 BIS EN SUS FRACCIONES PRIMERA Y SEGUNDA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA."

ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 BIS EN SU FRACCIÓN PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En relación con los antecedentes ya expuestos, este **Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. En razón de lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el INE y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 BIS EN SU FRACCIÓN PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el INE, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES Y FUNCIONES DEL IMPEPAC. De igual manera, los numerales 65 y 66 del Código Electoral Local, establece lo siguiente respecto a los fines y funciones del IMPEPAC:

...

Artículo 65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Artículo 66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 BIS EN SU FRACCIÓN PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,
- XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;
- XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y
- XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquellas no reservadas al Instituto

Nacional, que establezca este Código.

...

V. INTEGRACIÓN DEL IMPEPAC. El artículo 69 del Código Electoral Local, estipula que el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a) El Consejo Estatal Electoral;
- b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c) Los Consejos Distritales Electorales;
- d) Los Consejos Municipales Electorales;
- e) Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local estipula que el Instituto Morelense, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

Énfasis añadido.

Por su parte, el artículo 71, del Código Electoral Local establece que el CEE es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Un Secretario Ejecutivo, y
- IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Todos los integrantes del Consejo Estatal Electoral tendrán derecho a voz, pero sólo la o el Consejero Presidente, y las y los Consejeros Electorales tendrán

ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 BIS EN SU FRACCIÓN PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

derecho a voz y voto. Los partidos políticos designarán una o un representante propietario y un suplente.

Asimismo, los ordinales 83 y 84 párrafo primero, del Código Electoral Local, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el CEE, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- De Grupos Vulnerables.

Énfasis es añadido.

El artículo 88 Bis, del Código Electoral Local, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

- ...
- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
 - II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
 - III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
 - IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
 - V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 BIS EN SU FRACCIÓN PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;

VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;

VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;

VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;

IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;

X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;

XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;

XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y

XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

...

VI. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS

JURÍDICOS. De conformidad con el numeral 90 Quáter del Código Electoral Local son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:

...

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 BIS EN SU FRACCIÓN PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

El énfasis es nuestro.

VII. DISPOSICIONES INTERNACIONALES APLICABLES.

Cabe hacer referencia a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que a la letra dicen:

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

[...]

17

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 BIS EN SU FRACCIÓN PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

funciones públicas de su país.

[...]

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 25.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 BIS EN SU FRACCIÓN PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

VIII. REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Que el Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establece en su Capítulo Sexto denominado "De los Servidores Públicos del Instituto Morelense" en su Sección Primera, las Obligaciones de los Servidores Públicos del Instituto Morelense, y en su Sección Segunda, los Derechos de los Servidores Públicos del Instituto Morelense, en la Sección Tercera las Causas Justificadas de la terminación de los efectos del Nombramiento o relación laboral de los Servidores Públicos del Instituto Morelense.

"Capítulo sexto

De los Servidores Públicos del Instituto Morelense

Sección Primera Obligaciones

Artículo 49. Son obligaciones de los servidores públicos electorales:

- I. Tratar en forma respetuosa al público, a sus superiores, iguales, subalternos y demás integrantes del instituto Morelense;
- II. Cumplir con la normatividad y procedimientos del instituto Morelense;
- III. Asistir puntualmente a la prestación del servicio;
- IV. Observar buena conducta en la prestación del servicio;
- V. Prestar sus servicios sujetándose a las instrucciones de superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos;
- VI. Guardar secrecía en los asuntos de su conocimiento con motivo del servicio que presta;
- VII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros, de terceras personas, así como la de las instalaciones, equipo o documentación del instituto Morelense;
- VIII. No utilizar, para objeto distinto al que están destinados, las instalaciones del Instituto Morelense, documentación, mobiliario y útiles que les sean proporcionados para el desempeño de su trabajo;
- IX. Participar en las actividades de capacitación que convoque el instituto Morelense;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 BIS EN SU FRACCIÓN PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

X. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;

XI. Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo; y XII. Las demás que imponga la normativa aplicable. 21 Sección

Segunda Derechos de los Servidores Públicos del Instituto Morelense

Artículo 50. Los servidores públicos del Instituto Morelense tienen los siguientes derechos:

I. Gozar de los beneficios de la seguridad social;

II. Solicitar licencias o permisos en los términos establecidos la normativa aplicable; III. Asistir a las actividades de capacitación que convoque el

Instituto Morelense; IV. Solicitar anticipos de salario, los cuales serán otorgados hasta por el monto de un mes de salario y hasta dos ocasiones

en el ejercicio fiscal de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para tal efecto; y

V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Capítulo sexto Sección

Segunda Derechos y Separación de los Servidores Públicos del Instituto Morelense

ARTICULO 50 Bis. Los integrantes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán derecho al pago de una prestación económica con motivo de la separación del Instituto, ya bien sea por la conclusión del periodo por el que fueron nombrados o bien, por renuncia al cargo o separación de manera definitiva del mismo de manera incausada; de acuerdo con lo siguiente:

I. En el caso de las y los consejeros, así como del secretario ejecutivo, todos integrantes del Consejo Estatal; el equivalente a tres meses de salario vigente por cada año o fracción de anualidad, por el que fue designado/a. Fracción reformada, 2023

II. En el caso de los trabajadores de la Institución, y que hayan prestado sus servicios al Instituto Morelense por 10 años o más de servicio, tendrán derecho al pago único de 15 días por año, considerando como tope máximo 15 años.

Lo anterior, sin perjuicio de las prestaciones laborales que le correspondan.

ARTICULO 50 Ter. La Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto será el área competente para efectuar el cálculo de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 BIS EN SU FRACCIÓN PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

prestaciones a las que refiere el artículo anterior y será incluido en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente.

En caso de insuficiencia presupuestal, se deberá solicitar la ampliación correspondiente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Con independencia de las prestaciones que la ley y la normativa aplicable otorgue, los servidores públicos del Instituto Morelense, que no tengan el carácter de eventual y cuya antigüedad sea mayor de un año de servicio, podrán recibir una gratificación que en ningún caso será inferior a un mes ni superior a tres meses del salario percibido, al concluir su relación laboral con el Instituto Morelense, siempre y cuando no se trate de una causa imputable al trabajador de las previstas en el artículo 52 de este Reglamento.

Sección Tercera

Causas Justificadas de la terminación de los efectos del Nombramiento o relación laboral de los Servidores Públicos Del Instituto Morelense

Artículo 52. Son causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento o relación laboral, sin responsabilidad para el Instituto Morelense las siguientes:

- I. La renuncia voluntaria o abandono del Servidor Público;
- II. Por la conclusión del término o de la obra para el que fue contratado el servidor público o expedido el nombramiento;
- III. Por incapacidad permanente del servidor público, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores, en cuyo caso se procederá a otorgarle la pensión que corresponda en términos Ley;
- IV. Por falta de probidad y honradez del servidor público porque incurra en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o contra los familiares de uno y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- V. Cuando sin causa justificada faltare a la prestación del servicio por cuatro o más días en un período de treinta días naturales;
- VI. Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el servicio que presta o utilizarlos indebidamente en su beneficio o en beneficio de otro;
- VII. Por cometer actos inmorales o ingerir bebidas alcohólicas durante el trabajo o en el interior del instituto Morelense;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 BIS EN SU FRACCIÓN PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- VIII. Por revelar los asuntos secretos, reservados o información privilegiada de que tuviere conocimiento con motivo del servicio que presta;
- IX. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del instituto Morelense o de las personas que allí se encuentren;
- X. Por no obedecer sistemática e injustificadamente las órdenes que reciba de sus superiores con motivo del servicio que presta;
- XI. Por acudir a prestar sus servicios en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico o enervante;
- XII. Por falta comprobada de cumplimiento al servicio;
- XIII. Por prisión que sea resultado de una sentencia ejecutoriada;
- XIV. Por pérdida de la confianza; y
- XIV. Las que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables (sic)"

En este sentido, y toda vez que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en el artículo 78 señala como una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, la expedición de los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, resulta oportuno normar en el Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los derechos que tienen los Consejeros Electorales cuando terminen su encargo de forma anticipada o por el tiempo que fueron designados.

IX. MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 50 BIS EN SUS FRACCIÓN PRIMERA DEL REGLAMENTO INTERIOR: Que derivado del análisis realizado con la finalidad de llevar a cabo la actualización a la normativa interna del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, resulta pertinente revisar los preceptos constitucionales y legales aplicables al régimen de derechos, obligaciones y limitaciones de las y los integrantes de los organismos públicos locales electorales.

En primer término del artículo primero de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos se señala que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte así como de las garantías para su protección, no podrá restringirse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 BIS EN SU FRACCIÓN PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Que el artículo 116, fracción IV, numeral 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales, así como las demás personas servidoras públicas que determine la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, y que tampoco podrán asumir un empleo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados a cargos de elección popular o de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores a la conclusión de su encargo.

Por su parte, el artículo 127 de la Constitución federal, se señala que los servidores públicos de los organismos autónomos deben recibir una remuneración adecuada y renunciable por el desempeño de sus función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a las responsabilidades, a unido a lo anterior, señala el artículo citado que no se considerarán ni cubrirán, jubilación, pensiones suaves de retiro de liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos sin que estas se encuentran asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

En el mismo sentido, el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la persona titular de la Presidencia y las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por un periodo de siete años, y que concluido su encargo no podrán ocupar un empleo en órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados a cargos de elección popular o de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores a la conclusión del mismo.

De manera concordante, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos dispone que la persona titular de la Presidencia y las Consejeras y Consejeros Electorales Estatales, así como las demás personas servidoras públicas que establezca la ley, estarán sujetas a las mismas restricciones que contempla la Constitución Federal, particularmente en lo relativo a la prohibición de ocupar otros cargos salvo los de carácter académico, científico, cultural, de investigación o de beneficencia que no generen remuneración; así como la imposibilidad de ocupar empleos en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización participaron o asumir cargos de dirigencia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 BIS EN SU FRACCIÓN PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

partidista o de elección popular dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.

Si bien los citados preceptos contemplan la fórmula "y demás servidores públicos que establezca la ley", de la revisión exhaustiva de la legislación electoral vigente no se advierte disposición que ubique expresamente a la Secretaría Ejecutiva dentro de ese régimen, por lo que no resulta jurídicamente procedente extender por analogía o interpretación extensiva los alcances de dichas disposiciones a este cargo, ya que ello implicaría desbordar el marco constitucional y legal aplicable.

En ese sentido, no se justifica la inclusión de la Secretaría Ejecutiva en el pago de la prestación económica prevista en el artículo 50 Bis, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, toda vez que el legislador fue claro en acotar a la persona titular de la Presidencia y a las Consejeras y Consejeros Electorales Estatales como sujetos destinatarios de este régimen.

Independientemente de la presente modificación, las prestaciones y derechos laborales de la Secretaría Ejecutiva y del resto del personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana permanecen salvaguardados en términos de la normativa laboral y administrativa aplicable, de modo que la modificación propuesta no genera menoscabo alguno en tales derechos.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de dotar de mayor certeza jurídica al Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, se estima necesario precisar en el artículo 50 Bis, fracción I, la delimitación de las personas sujetas a la prestación económica que ahí se regula, circunscribiéndola a quienes expresamente reconoce la Constitución y la ley, esto es, la persona titular de la Presidencia y las Consejeras y Consejeros Electorales Estatales:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 BIS EN SU FRACCIÓN PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Propuesta de modificación:

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN
ARTICULO 50 Bis. I. En el caso de las y los consejeros, así como del secretario ejecutivo, todos integrantes del Consejo Estatal; el equivalente a tres meses de salario vigente por cada año o fracción de anualidad, por el que fue designado/a. 	Artículo 50 Bis. I. En el caso de las y los consejeros integrantes del Consejo Estatal; el equivalente a tres meses de salario vigente por cada año o fracción de anualidad, por el que fue designado/a. ...

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 1, 8, 34, 35, fracción II, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Federal; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución Local; 1, párrafo primero y 63, párrafo tercero, 65, 66, 69, 71, 78, fracción I, 83 y 84 párrafo primero, 88 Bis, 90 Quáter, 90 Quáter, 100, fracción XVI, Código Electoral Local; este **Consejo Estatal Electoral**, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba la modificación al artículo 50 bis en su fracción primera**, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. La presente modificación al artículo **50 bis en su fracción primera**, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, entrará en vigor a partir de su aprobación por este Pleno del Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 BIS EN SU FRACCIÓN PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CUARTO. Publíquese la modificación al Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, siendo las diez horas con quince minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE
VAZQUEZ**
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA
PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**MTRO. EDWIN BRITO BRITO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 BIS EN SU FRACCIÓN PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/246/2025, RELATIVO A LA
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 50 Bis.

- I. En el caso de las y los consejeros integrantes del Consejo Estatal; el equivalente a tres meses de salario vigente por cada año o fracción de anualidad, por el que fue designado/a.

